

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se modifica la jurisdicción territorial de las juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, número 22 con residencia en la ciudad de Jalapa, Ver.; número 38 con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Ver.; número 44 con residencia en la ciudad de Poza Rica, Ver., y número 45 con residencia en la ciudad de Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 606 de la Ley Federal del Trabajo; 40 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6 fracción VII del Reglamento Interior de la dependencia a mi cargo, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinar el establecimiento de Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando lo requieran las necesidades de los factores de la producción, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial, y

Que con el propósito de acercar la justicia laboral a los trabajadores y patrones y de esta manera resolver, en su caso, con mayor rapidez los conflictos derivados de una relación laboral, a fin de propiciar el equilibrio entre los factores de la producción, es conveniente modificar la competencia territorial de cuatro Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje que se ubican en el Estado de Veracruz, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, NUMERO 22 CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE JALAPA, VER.; NUMERO 38 CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VER.; NUMERO 44 CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE POZA RICA, VER., Y NUMERO 45 CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VER.

PRIMERO.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, se modifica la jurisdicción territorial de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, número 22 con residencia en la ciudad de Jalapa, Ver.; número 38 con residencia en la ciudad Coatzacoalcos, Ver.; número 44 con residencia en la ciudad Poza Rica, Ver., y número 45 con residencia en la ciudad Veracruz, Ver., para quedar como sigue:

- a) **Junta Especial número 22, con residencia en la ciudad de Jalapa, Ver.-** Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en el Estado de Veracruz, con excepción de los municipios que son jurisdicción territorial de Juntas Especiales 38, 39, 44, 45 y 54. Asimismo, la Junta Especial número 22 será competente para conocer de los conflictos laborales que se susciten en los municipios de Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, La Antigua y Ursulo Galván.
- b) **Junta Especial número 38, con residencia en Coatzacoalcos, Ver.-** Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los municipios de Acayucan, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tejixtepec y Zaragoza del Estado de Veracruz.
- c) **Junta Especial número 44, con residencia en Poza Rica, Ver.-** Patrones y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los municipios de Amatlán, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Llamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Mecatlán, Papanla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Tamalín,

Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Temapache, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz.

- d) **Junta Especial número 45, con residencia en Veracruz, Ver.-** Patronos y trabajadores dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria de competencia federal en los municipios de Acula, Alvarado, Amatitlán, Angeles Rodríguez Cabada, Boca del Río, Catemaco, Chacaltianguis, Cosamaloapan, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmattlahuacán, Jamapa, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Otatitlán, Playa Vicente, Salta Barranca, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Soledad de Doblado, Tesechoacán, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlacojalpan, Tlalixcoyan, Tuxtilla y Veracruz del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, cuya jurisdicción territorial se modifica en términos del presente Acuerdo, serán atendidos por las propias Juntas, respectivamente, hasta concluir su trámite y resolución, inclusive en los que se haya pronunciado laudo o en que se hayan promovido juicio de amparo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Subsisten los efectos de la Convocatoria a los sindicatos registrados, a los trabajadores libres y patronos independientes, para que el día 5 de diciembre del presente año elijan a quienes los representen en las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de 2000, en lo que concierne a las Juntas Especiales números 22, 38, 44 y 45 mencionadas, así como los Representantes de Trabajadores y de Patronos, designados para esas Juntas Especiales durante el periodo comprendido en dicha Convocatoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de dos mil tres.-
El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.